



Consejo Superior  
de la Judicatura

*JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control; **NULIDAD SIMPLE**  
Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
Demandado: **MUNICIPIO DE COMBITA-CONCEJO MUNICIPAL DE**  
**CÓMBITA**  
Radicación: **150013333008202200034 00**

Visto el informe secretarial, procede al Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda instaurada por EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en contra del Municipio de Cómbita y el Concejo de Cómbita con el objetivo de solicitar la declaratoria de nulidad del Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### **DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

En razón a que el asunto sobre el cual versa la nulidad simple de un acuerdo municipal, **no resulta exigible** el presupuesto establecido en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y consecuentemente no puede exigirse el requisito previo a demandar previsto en el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021.

### **DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del CPACA, se encuentra que el asunto es de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Además, en los términos del artículo 155 numeral 13, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, es competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia la nulidad de los actos administrativos de los distritos y municipios y de las entidades descentralizadas que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior.

En igual sentido, al tratarse de un acto expedido por el Concejo Municipal de Cómbita se tiene que éste Despacho es competente para conocer del asunto, en los términos del artículo 156, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 –que fija la competencia territorial-, destacándose que, en el presente caso, no tiene incidencia alguna las normas de competencia por factor cuantía establecidas en el artículo 157 ibídem, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021.

### **DE LA CADUCIDAD**

En relación con la caducidad se tiene que en los términos del artículo 164 numeral 1, literal A del CPACA, por tratarse de una simple nulidad de un acto administrativo de carácter general, se observa que la demanda puede intentarse en cualquier tiempo, razón por la cual no se aplican los criterios relativos a la caducidad del medio de control.

### **DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA**

En relación con las exigencias de los artículos 162, 163 y 166 del CPACA, relativos al contenido y anexos del libelo, junto con la individualización de las pretensiones se encuentra cumplidas, además de los presupuestos procesales

Medio de control; NULIDAD SIMPLE  
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Demandado: MUNICIPIO DE COMBITA-CONCEJO MUNICIPAL DE CÓMBITA  
Radicación: 150013333008202200034 00

de capacidad para ser parte y comparecer al proceso, destacándose que la presente acción fue presentada por intermedio de apoderado.

Por lo expuesto, al encontrarse reunidos la totalidad de los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico, la demanda se admitirá, debiéndose aclarar que en los términos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA cuando se pretenda exclusivamente la nulidad del acto demandado "no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso", y considerando además que el trámite se adelantará de manera virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja;**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la presente demanda de nulidad formulada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en contra del Municipio de Cómbita –Concejo Municipal de Cómbita con el objetivo de solicitar la declaratoria de nulidad del Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE COMBITA –CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para el efecto por la entidad, anexando copia de ésta providencia, de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para el efecto por la entidad, anexando copia de ésta providencia, de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: Notifíquese** la presente providencia a la parte demandante en los términos de los Artículos 171 numeral 1 y 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estado.

**QUINTO:** Córrase **traslado de la demanda** a los accionados, al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 ibídem, teniendo presente que al contestar la demanda debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 7 del artículo 175 ibídem, modificado por el artículo 37 de la ley 2080 de 2021.

**Infórmese a las partes** que el canal virtual para **allegar la contestación** de la demanda, recepción de documentos y demás trámites es el siguiente: [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, dentro del término del traslado de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre 2021, objeto del proceso que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones previstas en el inciso tercero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Medio de control; NULIDAD SIMPLE  
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Demandado: MUNICIPIO DE COMBITA-CONCEJO MUNICIPAL DE CÓMBITA  
Radicación: 150013333008202200034 00

**SÉPTIMO:** Al tratarse de una demanda de simple nulidad en contra de un acto administrativo general que importa a la colectividad del Municipio de Cómbita, en los términos del numeral 5° del artículo 171 del CPACA, por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través de los diferentes canales digitales con que cuentan los juzgados administrativos del Distrito Judicial de Tunja.

**OCTAVO:** No se fijan gastos de notificación.

**NOVENO:** Las partes deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, y lo señalado en el artículo 78 numeral 5° del C.G.P.

**DÉCIMO: Reconocer** personería para actuar a la abogada LIBIA AMPARO PÉREZ CORREDOR C.C. N° 51.787.202 de Bogotá T.P. N° 155.353 del C.S. de la J, como apoderada del Departamento de Boyacá, de acuerdo a memorial poder que obra en el índice 2 de Samai, otorgado por el Apoderado General del ente territorial CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO identificado con la C.C. No. 1.057.515.000 de Santana y T.P. No. 214.202 del C. S. de la J.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Electrónicamente en **Samai**)*

**GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS**

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA**

Providencia notificada en el estado N° **14** del 28 de febrero de dos mil veintidós (2022).